



Guía temática para capacitar a las y los

Observadores Electorales

Proceso Electoral Local 2021-2022





Guía temática para capacitar a las y los

Observadores Electorales

Proceso Electoral Local **2021-2022**

Instituto Nacional Electoral

Consejero Presidente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Dra. Adriana Margarita Favela Herrera Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan Dr. Ciro Murayama Rendón Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Mtro. Jaime Rivera Velázquez Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Jesús George Zamora

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto

Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas

Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez

Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejero Presidente

Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre

Consejeras y Consejero Electorales

Lic. Italia Aracely García López Lic. Deborah González Díaz Mtro. Jerónimo Rivera García

Secretario Ejecutivo

Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz

Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Fabián Arturo Calderón González

Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

Lic. Laura Alicia Colunga Castillo

Contenido

Presenta	ción	. 1
	vadoras y Observadores Electorales	
1.1.	Importancia de la Observación Electoral del PEL 2021-2022	. 2
1.2.	Derechos y obligaciones de las y los observadores electorales	. 3
2. Sistem 2.1.	na Electoral Mexicano	
2.2.	Autoridades Electorales Locales	. 9
2.3.	Cargo de elección popular a renovarse en Tamaulipas en 2022	12
2.4.	Marco Geográfico Electoral Local de Tamaulipas	12
3. Partid 3.1.	os Políticos y Candidaturas Independientes	
3.2.	Candidaturas Independientes	20
4. Proces	so Electoral	25
4.1.	Preparación de la Elección	25
4.2.	Jornada Electoral	29
4.3.	Resultados y declaraciones de validez de la elección	36
5. Medic 5.1.	las de inclusión aplicables en el Proceso Electoral. Protocolo de discapacidad	
5.2.	Protocolo trans	42
5.3.	Medidas para garantizar el voto de las personas con discapacidad o que requieran apoy especial	
6. Medic 6.1.	os de impugnación Sistema local de medios de impugnación en materia electoral	
6.2.	Causales de nulidad de la Elección Local	45
7. Delito 7.1.	s Electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género Delitos Electorales	
7.2.	Violencia política contra las mujeres en razón de género	51
Siglas y A	Acrónimos	55
Anexo 2	Distritos Electorales Federales que integran el Estado de Tamaulipas Distritos Electorales Locales que integran el Estado de Tamaulipas	57

Presentación

Una de las principales funciones de la democracia es la de proteger el ejercicio pleno de los derechos político-electorales en igualdad de condiciones. Estos derechos implican elegir a nuestras y nuestros gobernantes, ser elegida o elegido, organizarse y participar plenamente en la vida política del país por lo que la participación ciudadana representa el eje fundamental de la democracia.

En la organización y desarrollo de los procesos electorales, además de participar emitiendo nuestro voto, existen otras formas en las que podemos tomar parte, por ejemplo, como integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, como Supervisores/as Electorales (SE) o Capacitadores/as Asistentes Electorales (CAE), como representantes de Partido Político o de candidaturas independientes, o como observadores u observadoras electorales. Estas actividades fortalecen los derechos político-electorales y abonan a la certeza en el desarrollo de los procesos electorales, además contribuyen al desarrollo de la cultura democrática y al fortalecimiento de nuestras instituciones.

Es así como el Instituto Nacional Electoral (INE) en coordinación y colaboración con el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), organizan, desarrollan y vigilan el Proceso Electoral Local para elegir Gobernador o Gobernadora del Estado de Tamaulipas cuya Jornada Electoral se celebrará el próximo domingo 5 de junio de 2022.

El objetivo de esta Guía es que conozcas la estructura de los órganos electorales, los conceptos básicos, las etapas y los actores que intervendrán en el Proceso Electoral Local 2021-2022. Esta información te será de utilidad para el desempeño adecuado de tus actividades de observación, las cuales deberás realizar conforme a los principios de *imparcialidad*, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido político, candidatura u organización política alguna.

Instituto Nacional Electoral

Instituto Electoral de Tamaulipas

1. Observadoras y Observadores Electorales

Las y los observadores electorales son ciudadanas y ciudadanos mexicanos facultados por la ley electoral para observar los actos de cada una de las etapas del Proceso Electoral Local, desde su inicio hasta su conclusión.



Pueden participar en la observación electoral las y los mexicanos de todo el territorio nacional, así como las y los residentes en el extranjero, que cumplan con los siguientes **requisitos**:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido parte de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidato/a a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación que imparta el INE, el IETAM o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales.

La solicitud para ser observador u observadora electoral puede realizarse en línea, mediante el sistema de registro a través del Portal de internet del INE, o bien, de manera presencial ante los Consejos Locales y Distritales del INE o Consejo General y Consejos Distritales del IETAM independientemente de tu domicilio.

Una vez que concluyas el curso de capacitación se te emitirá una constancia, el Consejo Local o Distrital del INE resolverá sobre la solicitud y, de ser procedente, te entregará tu acreditación.

Existen dos restricciones para obtener la acreditación:

- Haber sido designado o designada como Integrante de Mesa Directiva de Casilla.
- Fungir como representante de partido político o de candidatura independiente.

1.1. Importancia de la Observación Electoral del PEL 2021-2022

La observación electoral es el derecho de las y los ciudadanos mexicanos de presenciar y vigilar todos los actos que integran el Proceso Electoral Local.

Como observadora u observador debes realizar todas tus actividades, bajo los **principios de la observación electoral**:

IMPARCIALIDAD	OBJETIVIDAD	CERTEZA	LEGALIDAD	SIN VÍNCULOS
Debes ser neutral,	Tu conducta	Tus acciones	Tus acciones en	Con partidos
no apoyar a ningún	debe basarse	deben ser	todo momento	políticos,
partido político,	en hechos y no	confiables, no	deben apegarse	candidatos/as u
candidatura o	en opiniones.	dejar lugar a	a la ley.	organizaciones
agrupación.		dudas.		políticas. ¹

La importancia de la observación electoral radica en su objetivo, es decir, en otorgar certeza en los comicios, generar confianza en los resultados, fomentar la participación libre y voluntaria de las y los ciudadanos, así como ampliar los cauces de participación ciudadana en la elección.

1.2. Derechos y obligaciones de las y los observadores electorales

Tus derechos como observador u observadora electoral son:²

- Observar todos los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local, incluyendo la Jornada Electoral y las sesiones de los órganos electorales.
- Presentarte el día de la Jornada Electoral, independientemente de tu domicilio, en una o varias casillas o en las instalaciones de los Consejos del INE o del IETAM.
- Solicitar a los órganos desconcentrados del INE o del IETAM la información necesaria para el desarrollo de tus actividades, la cual se entregará siempre y cuando no sea reservada o confidencial y que material y técnicamente sea posible su entrega.

Tus obligaciones como observador u observadora electoral son:³

- No sustituir, obstaculizar, ni interferir en el desarrollo y ejercicio de las funciones de las autoridades electorales.
- No declarar tendencias sobre la votación.
- No externar ofensa, difamación o calumnia en contra de las autoridades electorales, partidos políticos o candidaturas.
- No hacer proselitismo o manifestarse en favor de partido político o candidatura.
- No declarar el triunfo de algún partido político o candidatura.
- No portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o imágenes relacionadas con partidos políticos, candidaturas o posturas políticas.

Dentro de los treinta días siguientes a la Jornada Electoral podrás presentar un informe de lo que hayas observado.

Las y los observadores electorales y sus organizaciones son **sujetos de responsabilidad,** y cuando su actuación no es conforme a la Ley Electoral pueden ser sancionados con una amonestación pública, la cancelación de la acreditación, la inhabilitación en al menos dos Procesos Electorales y hasta una multa.⁴

_

¹ El derecho a participar como observadores y observadoras electorales no se restringe por la militancia a un partido, pero sus funciones deben ser apegadas a los principios referidos: Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO".

² Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), artículo 217.

³ LGIPE, artículo 217.1.e) y Reglamento de Elecciones (RE), artículo 204.1.

⁴ LGIPE, artículo 456.1.f)

2. Sistema Electoral Mexicano

En el Sistema Electoral Mexicano la voluntad de la ciudadanía es un elemento fundamental, pues a través de ella se hace posible la representación popular, por lo que las personas que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir adquieren la calidad de ciudadanas o ciudadanos; esta calidad otorga derechos y obligaciones.

El votar constituye simultáneamente un derecho y una obligación de la ciudadanía y forma parte de los derechos político-electorales reconocidos como Derechos Humanos, por lo que constituye una obligación del Estado mexicano garantizar, defender y proteger el ejercicio y goce pleno de los mismos.

Para ejercer el derecho al voto es necesario cumplir con los siguientes requisitos⁵:

Haber cumplido 18	Tener un modo	Estar inscrito en el	Contar con
años de edad.	honesto de vivir.	Registro Federal de	Credencial para Votar
anos de edad.	Honesto de vivil.	Electores.	vigente.

Las características del voto son:

UNIVERSAL	Tienen derecho al voto las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la CPEUM y la LGIPE, sin discriminación de raza, religión, sexo, condición social, discapacidad e identidad sexual, grado de instrucción o cualquier otro motivo.
LIBRE	El electorado tiene la plena facultad para ejercer su derecho al voto conforme a su propia voluntad.
SECRETO	La preferencia de cada ciudadana o ciudadano se expresa en privado, de manera reservada y sin ser observado.
DIRECTO	Las y los ciudadanos eligen por sí mismos a sus representantes y gobernantes, sin intermediarios.
PERSONAL	Las y los electores deben acudir personalmente a la casilla que les corresponda para depositar su voto, sin que nadie intervenga en su decisión.
INTRANSFERIBLE	Las y los ciudadanos no pueden facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

Tomando en cuenta la importancia del ejercicio del voto, podemos señalar que el **Sistema Electoral Mexicano** es el conjunto de **actores, reglas y procedimientos** involucrados en el Proceso Electoral, encaminados a la integración de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y de las entidades federativas, y a la renovación periódica de sus integrantes.

Comencemos con los actores que intervienen en el Proceso Electoral, es decir, las autoridades electorales. De acuerdo con su ámbito territorial de competencia, las autoridades electorales se clasifican en autoridades electorales federales y autoridades electorales locales.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 34; LGIPE, artículo 9.

2.1. Autoridades Electorales Federales

Las autoridades electorales en el ámbito federal son: el **Instituto Nacional Electoral**, que es autoridad administrativa, el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** (TEPJF), autoridad jurisdiccional y la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales**, que es organismo especializado de la Fiscalía General de la República (FGR).

2.1.1. Instituto Nacional Electoral (INE)



Es la autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los Organismos Públicos Locales (OPL), las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México. Es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía.

Los **principios rectores** del INE son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, paridad y perspectiva de género.

Algunos de los **fines** del INE son:

- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Las atribuciones del INE en los Procesos Locales son:

- 1. Capacitación electoral.
- 2. Geografía electoral.
- 3. Integración del Padrón y la Lista de Electores.
- 4. Ubicación de las casillas y la designación de las y los Funcionarios de Mesas Directivas.
- **5.** Emisión de reglas sobre resultados preliminares, encuestas, observación electoral, conteos rápidos e impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Para la realización de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral cuenta con:

ÓRGANOS CENTRALES	ÓRGANOS DELEGACIONALES	ÓRGANOS SUBDELEGACIONALES
Ubicados en la Ciudad de México.	32 delegaciones, una en cada entidad federativa.	300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral federal.

A. Órganos Centrales

Son Órganos Centrales del INE: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

Consejo General⁶

Es el órgano superior de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente y 10 consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto elegidos por la Cámara de Diputados. Además, lo integran una o un Secretario Ejecutivo, consejeras y consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos nacionales, quienes tienen derecho a voz, pero sin voto.

Algunas de las **atribuciones** del Consejo General son:⁷

- Designar y remover a las y los Presidentes y Consejeros/as Electorales de los OPL.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad electoral vigente.
- Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña de las elecciones federales.

Presidencia del Consejo General

La o el Consejero Presidente del Consejo General también preside la Junta General Ejecutiva, entre otras atribuciones, le corresponde garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines, así como convocar y conducir las sesiones del Consejo General.

Junta General Ejecutiva

Es el órgano ejecutivo y técnico de mayor jerarquía que se encarga de instrumentar las políticas y programas generales del Instituto y cumplir con los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General. Está integrado por la o el Consejero Presidente, la o el Secretario Ejecutivo y las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es la encargada de coordinar a la Junta General Ejecutiva, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

B. Órganos Delegacionales y Subdelegacionales

Los órganos delegacionales se encuentran en la capital de cada Entidad Federativa, mientras que los subdelegacionales tienen su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales Federales. Están conformados por:

ÓRGANOS DELEGACIONALES

ÓRGANOS SUBDELEGACIONES

32 Juntas Locales Ejecutivas (JLE)	300 Juntas Distritales Ejecutivas (JDE)
32 Vocalías Ejecutivas	300 Vocalías Ejecutivas
32 Consejos Locales	300 Consejos Distritales

⁶ LGIPE, artículo 35.

⁷LGIPE, artículo 44.

Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE

Son órganos permanentes que sesionan por lo menos una vez al mes. Cada una de las 32 Juntas Locales y cada una de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas están integradas por las y los titulares de las siguientes vocalías:

INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS

Vocalía Ejecutiva Vocalía de Organización Electoral Vocalía Registro Federal de Electores Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Vocalía Secretarial

INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DISTITALES EJECUTIVAS

Vocalía Ejecutiva Vocalía de Organización Electoral Vocalía Registro Federal de Electores Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica Vocalía Secretarial

Las JLE tienen entre sus atribuciones supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de las JDE, así como coordinarse con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos.

Algunas atribuciones de las JDE son: proponer el número y ubicación de casillas, capacitar a la ciudadanía que integrará las casillas, contratar y capacitar a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

Vocalías Ejecutivas

Las y los titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, además de presidir las respectivas Juntas, durante el Proceso Electoral también presiden los Consejos Locales y Distritales.

Consejos Locales y Distritales del INE

Son órganos temporales que funcionan únicamente durante el Proceso Electoral y se integran por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros y Consejeras Electorales con derecho a voz y a voto, una o un Secretario, representantes de los partidos políticos nacionales quienes tienen derecho a voz, pero sin voto. Las y los titulares de las Vocalías del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Algunas de las atribuciones de los Consejos Locales y Distritales son:⁸

CONSEJOS LOCALES

CONSEJOS DISTRITALES

Vigilar que los Consejos Distritales se instalen.	 Determinar el número y la ubicación de las casillas.
 Resolver los medios de impugnación que les competan. 	 Insacular a las y los Funcionarios de Casilla y vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se instalen.
 Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos para participar como observadoras y observadores electorales. 	 Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos para participar como observadoras y observadores electorales.

-

⁸ LGIPE, artículos 68, 69, 78 y79.

2.1.2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)



Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, cuya función primordial es resolver las controversias e impugnaciones electorales, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral.

ES COMPETENCIA DEL TEPJF RESOLVER, ENTRE OTRAS, LAS IMPUGNACIONES: 9

- De elecciones federales de Diputaciones, Senadurías y Presidencia.
- De actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y local.
- De actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.
- De la determinación e imposición de sanciones a partidos o agrupaciones políticas.

El TEPJF se encuentra conformado por:

Órgano	Integración	Sede
1 Sala Superior	1 Sala Superior 1 Magistrado o Magistrada Presidenta y 6 magistrados/as	
5 Salas Regionales	1 Magistrado o Magistrada Presidenta y 2 Magistrados/as	GuadalajaraMonterreyXalapaCiudad de MéxicoToluca
1 Sala Especializada	1 Magistrado o Magistrada Presidenta y 2 Magistrados/as	Ciudad de México

2.1.3. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE)



Es el organismo especializado de la Fiscalía General de la República (FGR) responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto de los delitos electorales. Para el desempeño de sus funciones la Fiscalía se integra por una o un fiscal especializado, tres direcciones generales y tres coordinaciones.

La Fiscalía tiene la encomienda de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales que se encuentran en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), entre los que se encuentra la violencia política contra las mujeres en razón de género. Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de delitos electorales, para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables, así como informar a las y los ciudadanos cuáles son los delitos electorales y el proceso que se sigue a partir de que se han cometido.

⁹ CPEUM, artículos 41. Base VI; 60.2.3 y 99.4.

2.2. Autoridades Electorales Locales

En Tamaulipas, las autoridades electorales son: el **Instituto Electoral de Tamaulipas**, que es la autoridad administrativa, el **Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas**, autoridad jurisdiccional electoral estatal y la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas**.

2.2.1. Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)



Autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones locales, es decir, la elección de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en Tamaulipas; es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en su desempeño, con autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Todas las actividades del IETAM se rigen por los **principios** de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. En su desempeño aplicará la perspectiva de género. ¹⁰

Es responsable de la organización de la elección local en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

Los principales **fines** del IETAM son:¹¹

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado.

Las principales atribuciones del IETAM en los Procesos Locales son: 12

- Preparación de la Jornada Electoral;
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancia en la elección local;
- Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.

Para la realización de sus actividades, el IETAM cuenta con órganos centrales y órganos desconcentrados:

 $^{^{10}}$ Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET), artículo 103.

¹¹ LEET, artículo 100.

¹² LEET, artículo 101.

A. Órganos centrales

Son órganos centrales del IETAM: el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

El Consejo General

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

Está integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por un periodo de siete años.

El Consejo General tiene, entre otras atribuciones, las de: 13

- Resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso;
- Llevar a cabo el cómputo de la elección de la Gubernatura, la declaración de validez y la entrega de la constancia respectiva;
- Organizar dos debates obligatorios entre todos los candidatos y candidatas a la Gubernatura y promover la celebración de debates entre candidatos y candidatas a Diputaciones locales, Presidencias Municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la Ley General.

B. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Para la realización de sus actividades, el IETAM cuenta con los siguientes órganos desconcentrados: los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.

Consejos Distritales Electorales¹⁴

Son órganos temporales que funcionan durante el Proceso Electoral y se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de Gubernatura dentro de sus respectivos distritos. Se instalarán e iniciarán sus sesiones a más tardar en la primera semana del mes de febrero del año de la elección y están integrados por cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales con derecho a voz y voto, de entre los cuales se designará a la Consejera o Consejero Presidente, la Secretaria o Secretario y representantes de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.

¹³ LEET, artículo 110.

¹⁴ LEET, artículos 143, 144, 146 y 147.

Integración de los Consejos Distritales Electorales



Entre sus principales atribuciones tienen las siguientes: 15

- Realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y remitir al Consejo General el expediente del cómputo;
- Por conducto del Secretario o Secretaria, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos;
- Recibir la solicitud y resolver sobre el registro de los observadores electorales, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

2.2.2. Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (TRIELTAM)



Es la máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en el Estado de Tamaulipas, goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Se integra por cinco magistradas y magistrados, de entre ellos se desigará por votación mayoritaria, a la Magistrada o Magistrado Presidente que los dirija y represente, observando el principio de paridad y alternando el género mayoritario; quienes actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años. 16

16 CPET, artículo 20, base V.

¹⁵ LEET, artículo 148.

Conoce y resuelve los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos; las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votado; las impugnaciones de actos, resoluciones y omisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas; los conflictos o diferencias laborales entre el TRIELTAM o el IETAM y sus servidores públicos; y las demás que señale la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

2.2.3. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas (FEDE)



La FEDE está a cargo de una o un fiscal especializado que es nombrado y removido por la o el Fiscal General del Estado. Tiene entre sus principales atribuciones investigar, combatir, perseguir y prevenir los hechos que posiblemente constituyan un delito electoral dentro del territorio de Tamaulipas, coordinar las acciones y el ejercicio de la acción penal en los casos que corresponda, así como cooperar y colaborar con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República.

2.3. Cargo de elección popular a renovarse en Tamaulipas en 2022

El próximo 5 de junio se celebrará la elección local de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas conforme al siguiente principio:

Mayoría Relativa (MR)

El partido político o candidatura que obtiene el mayor número de votos en una determinada área geográfica es quien gana, aun cuando la diferencia sea de un voto.

Por este principio se elige:

Gubernatura del Estado

2.4. Marco Geográfico Electoral Local de Tamaulipas

Se refiere al espacio geográfico que determina la distribución de la ciudadanía que puede votar para un determinado cargo de elección popular en la entidad, la demarcación geo-electoral de Tamaulipas se subdivide en:

Secciones electorales Es la delimitación territorial más pequeña de la geografía electora una tiene como mínimo 100 personas electoras y como máximo 30 cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.				
Municipios	Es la base de la división territorial y organizacional, política y			
(véase anexo 1)	administrativa de la entidad.			
Distritos electorales locales (véase anexo 3)	El territorio de Tamaulipas se divide en 22 distritos electorales, cada uno conformado por un número similar de ciudadanas y ciudadanos.			
Entidad Federativa	Comprende todo el territorio del estado, donde se elige Gubernatura.			
Circunscripción Electoral	Considera toda la extensión territorial del estado.			

3. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

3.1. Partidos Políticos

Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral y ante el Instituto Electoral de Tamaulipas. Tienen derecho a participar en las elecciones locales para cargos a nivel estatal, distrital y municipal; gozan de derechos y prerrogativas, y están sujetos a las obligaciones que establece la ley.

Tienen como **fines** principales:

- Promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática.
- Fomentar los principios de equidad y paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Los partidos políticos con registro nacional tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter federal, es decir, en la elección de la o el titular de la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión, así como locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos. Mientras que los partidos políticos con registro local tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter estatal, distrital y municipal, es decir, en la elección de: Gubernaturas, Diputaciones y Ayuntamientos.

Para la elección 2022 se encuentran registrados a nivel nacional los siguientes partidos políticos:



Partido Acción Nacional



Partido Revolucionario Institucional



Partido de la Revolución Democrática



Partido del Trabajo



Partido Verde Ecologista de México



DADANO

morena

Movimiento Morena Ciudadano

Actualmente, no existen partidos políticos locales con registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.1.1. Derechos y Obligaciones de los partidos políticos

Los partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos¹⁷ y obligaciones¹⁸:



DERECHOS

- 1. **Participar** en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.
- 2. Gozar de las garantías que las leyes les otorgan.
- 3. Regular su vida interna y determinar su organización interior.
- 4. **Acceder** al financiamiento público.
- 5. **Organizar** sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas.
- 6. Formar coaliciones para postular a las y los mismos candidatos.
- 7. **Nombrar** representantes ante los órganos del INE y ante el IETAM.
- 8. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos.
- 9. Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas.
- 1. Mantener el mínimo de militantes requeridos para su registro.
- 2. **Ostentar** la denominación, emblema y colores que tengan registrados.
- 3. **Cumplir** sus normas de afiliación y procedimientos de sus estatutos.
- 4. Garantizar la paridad de género en candidaturas.
- 5. **Elaborar** y entregar los informes de origen y uso de recursos.
- 6. **Permitir** la práctica de auditorías y verificaciones.
- 7. **Aplicar** el financiamiento para los fines que hayan sido entregados.
- 8. **Abstenerse** de denigrar a las instituciones y partidos políticos o calumniar a las personas.
- 9. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos.

Además, tienen las siguientes obligaciones:

Obligaciones en materia de transparencia¹⁹

- 1. Entregar la información aun y cuando se encuentre disponible públicamente.
- 2. Publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada en la ley.
- 3. **Proporcionar** información al INE y al IETAM, la cual deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción.
- 4. **Incluir** en sus estatutos la protección de datos personales de sus militantes.
- 5. **Mantener** actualizada la información pública de forma permanente a través de sus páginas electrónicas.

Obligaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género²⁰

- 1. **Garantizar** en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres.
- 2. **Garantizar** a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política.
- 3. **Sancionar** todo acto relacionado con la violencia política.
- 4. **Informar** el origen y uso de recursos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- 5. **Garantizar** la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.



¹⁷ Ley General de Partidos Políticos (LGPP), artículo 23.

¹⁸ LGPP, artículo 25.

¹⁹ LGPP, artículos 27 y 28.

²⁰ LGPP, artículo 25.

Los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género, ²¹ así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

PARIDAD DE GÉNERO

Igualdad política entre mujeres y hombres, que se garantiza con la integración de 50% mujeres y 50% hombres en todos los órganos públicos de los tres niveles de gobierno, incluidos los de elección popular.

De no cumplir con la paridad de género, primero se les apercibirá, luego se les hará una amonestación pública, y si continúa el incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de la candidatura²².

3.1.2. Coaliciones y Candidaturas

Durante el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Tamaulipas, los partidos políticos podrán participar individualmente, o a través de coaliciones, o de candidaturas comunes.

Coaliciones

Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para la elección de Gubernatura.

Características:

- Cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- Los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán, también, para cada uno de los partidos políticos.
- Los votos en los que se marque más de una opción de los partidos coaligados serán votos válidos para la o el candidato postulado, contarán como un solo voto.
- Ningún Partido Político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes respecto de los partidos que las integran.

Elección	Órgano ante el que registran el convenio de coalición	Periodo
Gubernatura	Consejo General del IETAM ²³	12 de septiembre de 2021 al 20 de enero de 2022 ²⁴

Los partidos de nuevo registro no pueden formar coaliciones

²² LGIPE, artículo 235.1.2.

²¹ LGIPE, artículo 6.2.

²³ Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas (Lineamientos), artículo 11. ²⁴ LGPP, artículo 92, LEET, artículo 89, párrafo tercero, fracción I y 174 y RE, artículo 276.

Candidatura común

La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato/a, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos establecidos en La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gubernatura, para lo cual deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes.

Elección Órgano ante el que registran las candidaturas comunes		Periodo
Gubernatura	Consejo General del IETAM ²⁵	12 de septiembre de 2021 al 20 de enero de 2022 ²⁶

Características:

- Los partidos políticos estatales de nuevo registro no podrán convenir candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.
- Los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en candidatura común en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad.
- Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.
- Los votos se computarán a favor de la candidata o candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.
- Los partidos políticos que conformen una candidatura común deberán presentar su emblema y el color o colores con que participan.

3.1.3. Precampañas, Registro de candidaturas y Campañas

Precampaña Electoral

Es el conjunto de actos que durante los procesos internos de selección realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos para definir a las y los candidatos conforme a los Estatutos de cada partido. Se consideran actos de precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y demás actos en que las y los precandidatos se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o las y los ciudadanos en general con la intención de obtener su apoyo para ser postulados como candidatas o candidatos del partido a un cargo de elección popular.

Se les cancelará o negará el registro de su precandidatura a las personas precandidatas que:

• Realicen actividades de proselitismo o difusión de propaganda antes de la fecha de inicio de las precampañas.

) E

Lineamientos, artículo 19.

 $^{^{26}}$ LGPP, artículo 92, LEET, artículo 89, párrafo tercero, fracción l y 174 y RE, artículo 276.

 Contraten o adquieran propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio o televisión.

Precampañas electorales		
Gubernatura	20 de enero al 28 de febrero de 2022 ²⁷	

Registro de Candidaturas

Para el registro de candidaturas de los partidos políticos se deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral, para lo cual deberán acreditar que realizaron los procesos internos establecidos en sus estatutos, en caso de no acreditarlo, se les negará el registro.

Elección	Órgano ante el que registran las y los candidatos	Periodo
Gubernatura	Consejo General del IETAM ²⁸	23 al 27 de marzo de 2022 ²⁹

Campaña Electoral

Es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las y los candidatos registrados para obtener el voto de la ciudadanía. Se consideran actos de campaña todas las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Campañas electorales:		
Gubernatura 03 de abril al 01 de junio de 2022 ³⁰		

El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores NO se permitirán actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo.

3.1.4. Financiamiento a los partidos políticos

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades siguientes:

Financiamiento público³¹

Los partidos políticos reciben financiamiento público para desarrollar sus actividades, el cual se distribuye de manera equitativa y es destinado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias

LEET, artículo 214.

LEET, artículo 226, fracción I.

LEET, artículo 225, fracción I.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas (CPET), artículo 20, párrafo segundo, base II, Apartado D, LEET, artículo 255, fracción I.

³¹ LGPP, artículos 50 al 52.

permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas. El financiamiento público lo fija anualmente el Consejo General del INE en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Consejo General del IETAM, tratándose de los partidos políticos locales.

El 30% se distribuye en forma igualitaria y el 70% de forma proporcional para las siguientes actividades:

Financiamiento	Descripción	
Para el sostenimiento de actividades ordinarias	Gastos para conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura y el liderazgo político de las	
permanentes	mujeres, entre otros.	
Para gastos de Campaña	Gastos en propaganda, actividades operativas y difusión de	
(en caso de elección)	mensajes para fines de promoción y obtención del voto.	
Para actividades específicas como entidades de interés público	Gastos en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.	

Los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que no cuenten con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local tendrán derecho a:

- El 2% del financiamiento total para sus actividades ordinarias permanentes.
- Participan únicamente en la parte que se distribuye de forma igualitaria, es decir, del 30% para sus actividades específicas.
- Los mismos montos para gastos de campaña que a los partidos políticos con registro previo.

Los partidos políticos y las coaliciones deberán otorgar a sus candidatas al menos el 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña, como una medida para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.³²

> Financiamiento privado³³

Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario bajo las modalidades siguientes:

Financiamiento por la	Aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y
· '	extraordinarias, en dinero o en especie, que realizan las y los
militancia:	militantes de los partidos políticos.
	Aportaciones voluntarias y personales que realizan las y los
Financiamiento de simpatizantes:	simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y
	estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en
	especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por
	personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Lineamienos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (Acuerdo INE/CG517/2020).

³³ LGPP, artículos 53 al 57.

Autofinanciamiento:	Aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos:	Los partidos políticos pueden establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros. Estas cuentas, fondos o fideicomisos no están protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del INE.

3.2. Candidaturas Independientes

Se refiere a la ciudadana o el ciudadano mexicano que obtiene por parte de la autoridad electoral su registro para una candidatura a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político la postule.

Para la próxima elección local, las y los ciudadanos pueden obtener su registro como candidatas y candidatos independientes para el siguiente cargo de elección popular:

Gubernatura

Proceso de selección de Candidaturas Independientes

Los procesos de selección de Candidaturas Independientes (CI) comprenden las siguientes etapas:

1º	2º	3º	40
Convocatoria	Actos previos al registro	Obtención de apoyo ciudadano	Registro de candidatura

1º Convocatoria

Del 12 al 30 de septiembre de 2021 el Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria para las y los ciudadanos interesados en participar como candidatos/as independientes en la elección local de Gubernatura.

2º Actos previos al registro

Para obtener la Constancia de Registro de una candidatura independiente, las personas interesadas en registrar su candidatura deberán manifestar su intención por escrito, además de anexar la documentación correspondiente y presentarla ante la autoridad que se establezca en la convocatoria a partir del día siguiente a la emisión de ésta.

MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN

Aspirante al cargo de	Periodo	Autoridad ante la cual se manifiesta la intención
Gubernatura	23 de septiembre al 01 de diciembre de 2021 ³⁴	Consejo General del IETAM ³⁵

De cumplir con los requisitos, la autoridad competente les otorgará el documento que acredite su calidad de aspirante y a partir de ese momento se pasa a la siguiente etapa.

3º Obtención de apoyo ciudadano

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través de reuniones públicas, asambleas y marchas.

	Obtención del apoyo ciudadan	0
Aspirante al cargo de: Periodo Porcentaje de apoyo ciuda		Porcentaje de apoyo ciudadano
Gubernatura	05 de enero al 13 de febrero de 2022 ³⁶	3% de la Lista Nonimal de Electores ³⁷

Los actos realizados para obtener el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IETAM.

Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos perderán el derecho a obtener el registro de su candidatura independiente, así como quienes no presenten el informe de ingresos y egresos.

4º Registro de candidatura

Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes son:

Elección	Periodo	Órgano ante el que registran la candidatura independiente
Gubernatura	23 al 27 de marzo de 2022 ³⁸	Consejo General del IETAM ³⁹

21

³⁴ LEET, artículo 15, párrafo segundo.

Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas (Lineamientos Operativos), artículo 18.

³⁶ LEET, artículo 16 y Lineamientos Operativos, artículo 23.

³⁷ LEET, artículo 18, párrafo primero.

³⁸ LEET, artículo 225, fracción I.

LEET, artículo 30.

Derechos y Obligaciones

Las y los candidatos independientes tienen, entre otros, los siguientes derechos⁴⁰ y obligaciones⁴¹:

- 1. Participar en la elección para la cual se registró.
- 2. **Tener acceso** a tiempo en radio y televisión.
- 3. Obtener financiamiento público y privado.
- 4. Realizar actos de campaña y difusión de propaganda.
- 5. **Designar** representantes ante el INE y/o IETAM.



OBLIGACIONES

- 1. Respetar la legislación y los acuerdos
- 2. **Respetar** los topes de gastos de campaña.
- 3. **Rechazar** apoyo económico, político o propagandístico de personas extranjeras, ministros de culto, asociaciones religiosas.
- 4. **Presentar** los informes de campaña sobre el origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo.
- 5. **Insertar** en su propaganda la leyenda de **"Candidato/a** independiente".

Asimismo, deberán abstenerse de:

- Utilizar símbolos religiosos.
- Ofender, difamar o calumniar a candidatos, partidos políticos, personas, instituciones.
- Utilizar en su propaganda, emblemas y colores utilizados por partidos políticos.
- Realizar actos que generen presión o coacción al electorado.
- Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas.
- **Ejercer** violencia política contra las mujeres en razón de género.

Financiamiento a las candidaturas independientes

El financiamiento de las candidaturas independientes puede ser en dos modalidades:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Se constituye por fondos públicos que aporta el Estado y equivale al monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, el cual se distribuye de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas.

FINANCIAMIENTO PRIVADO

Se constituye por las aportaciones que realice la o el candidato y sus simpatizantes, conforme a los siguientes porcentajes:

- Simpatizantes hasta el 0.5% del tope de gastos de la campaña.
- Candidatos/as hasta 10% del tope de gastos de su campaña.
- No deberán exceder el 50%⁴² del tope de gasto de campaña.

⁴⁰ LGIPE, 393.

⁴¹ LGIPE, 394.

Acceso a radio y televisión⁴³

Acceso a radio y televisión para partidos políticos

Los partidos políticos, las y los precandidatos, así como las y los candidatos accederán a la radio y la televisión conforme al tiempo que determine la ley.

Ningún partido político, precandidato/a o candidato/a puede:

- Contratar o adquirir por sí mismo o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Contratar tiempos por medio de las y los dirigentes, afiliados a un partido político o ciudadanos/as comunes para su promoción personal con fines electorales.
- **Contratar** propaganda en radio y televisión con la intención de influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos.
- Transmitir en territorio nacional este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

El INE es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales. También se encarga de garantizar el ejercicio de las prerrogativas y derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión.⁴⁴

Los Organismos Públicos Locales solicitarán al INE el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El INE resolverá lo conducente.

El INE establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos y las candidaturas independientes durante los periodos que comprendan los procesos electorales. Atenderá también las quejas y denuncias por violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

En las precampañas y campañas electorales el tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes asignados a los partidos políticos, se distribuye conforme al siguiente criterio:

30%	70%
En forma igualitaria	Proporcional

En las precampañas y campañas de la elección local, los partidos tendrán en total 30 minutos diarios para la transmisión de mensajes en cada estación de radio y televisión, la base para la distribución del **70%** del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, en la entidad federativa.

Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del 30% del tiempo.

En el caso de las coaliciones, el tiempo se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

⁴² La Sala Superior del TEPJF emitió la tesis jurisprudencial del rubro: "Financiamiento privado para candidatos independientes. El límite del 50% del tope de gastos de campaña es constitucional".

⁴³ CPEUM, artículo 41.III. Apartado A y Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, artículo 15.

⁴⁴ LGIPE, artículo 160.

Coalición total

Coalición parcial o flexible

- El 30% en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.
- El 70% proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputación local inmediata anterior, y la distribución de tiempo será conforme lo establezca el convenio de coalición.
- En las coaliciones parciales o flexibles cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.
- El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo para las y los candidatos de coalición y para los de cada partido.

Como una medida que contribuye a erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, los partidos y coaliciones deberán garantizar el acceso de las candidatas a los tiempos de radio y televisión en condiciones de igualdad, para lo cual tienen la obligación de que al menos el 40% del tiempo en radio y televisión que destinen a todas sus candidaturas sea para mujeres.⁴⁵

Acceso a radio y televisión para Candidaturas Independientes

Las y los candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente se les entregará en conjunto la parte correspondiente del 30% que se divide en partes iguales entre los partidos políticos nacionales. Además, sólo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de campaña electoral.

➢ Fiscalización⁴6

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.

Fiscalización de Partidos Políticos

El Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes, las agrupaciones políticas nacionales y la candidaturas a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas .

Fiscalización de Candidatos/as Independientes

Para el caso de las Candidaturas Independientes la Unidad Técnica de Fiscalización tiene a su cargo la revisión de los informes que como aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para recabar el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten sobre el origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

Lineamienos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (Acuerdo INE/CG517/2020).

⁴⁶ LGIPE, artículos 190 y 191.

4. Proceso Electoral

Es el conjunto de actos realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos.

En 2022 en el Estado de Tamaulipas se votará para elegir Gubernatura.

El Proceso Electoral Local 2021-2022 en la entidad comprende las siguientes etapas:

- **1.** PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN.
- 2. JORNADA ELECTORAL.
- 3. RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.

4.1. Preparación de la Elección

La preparación de la elección empieza con la sesión pública que celebra el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para declarar el inicio formal del Proceso Electoral, el 12 de septiembre de 2021, y concluye al comenzar la Jornada Electoral.

A continuación, se detallan algunas de las actividades que se realizan con motivo de la preparación de la elección:

- I. Integración de los órganos electorales. Para este Proceso Electoral Local en Tamaulipas se instalarán 22 Consejos Distritales del IETAM que iniciarán sus sesiones a más tardar en la primera semana del mes de febrero de 2022. Mientras que el Consejo Local del INE en Tamaulipas se instalará a más tardar el 30 de septiembre de 2021, en tanto que los 9 Consejos Distritales del INE en Tamaulipas se instalarán a más tardar el 30 de noviembre de 2021.
- II. Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral. El INE realizará dos campañas de actualización; la permanente y la intensa para invitar a la ciudadanía a inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal con la finalidad de que obtengan su credencial para votar, a través de la reposición, inscripción o reimpresión de ésta.
 - La Credencial Para Votar es el documento oficial que permite a las y los ciudadanos participar en las elecciones federales, estatales, municipales, de alcaldías y para jefatura de gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, es una identificación oficial que valida la ciudadanía mexicana.
- III. Revisión de la Lista Nominal de Electores. El INE validará la Lista Nominal que se utilizará el día de la Jornada Electoral determinando el número final de las y los ciudadanos que podrán ejercer su voto. Para lo cual las bases de datos son revisadas y verificadas por los partidos políticos.
- IV. Procesos internos de selección de los partidos políticos. Cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular según la elección de que se trate. Además, deberán establecer el órgano

interno responsable para la organización de los procesos de selección y, en su caso, de las precampañas.⁴⁷

Puedes revisar nuevamente las características de estas actividades en el *Capítulo 3. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes* de esta Guía.

V. Procedimiento de Integración de las Mesas Directivas de Casilla. Las mesas directivas de casilla se integran con siete funcionarios o funcionarias:



La Mesa Directiva de Casilla es el órgano electoral temporal integrado por ciudadanas y ciudadanos seleccionados al azar para fungir como funcionarias y funcionarios de casilla, quienes se encuentran facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales de la Entidad.

Las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla se eligen conforme al siguiente procedimiento⁴⁸:

1. Sorteos del Consejo General

En el mes de diciembre del año previo a la elección el Consejo General del INE sortea los meses del año y en el mes de febrero del año de la elección sortea las letras del abecedario.

2. Primera insaculación

En febrero, las Juntas y los Consejos Distritales insaculan el **13%** de las y los ciudadanos por sección, iniciando con quienes hayan nacido en el mes que se obtuvo en el sorteo del Consejo General del INE.

3. Primera etapa de capacitación electoral

Entre febrero y marzo las y los CAE visitan y notifican a las y los ciudadanos para invitarlos a participar, sensibilizarlos y capacitarlos.

4. Evaluación imparcial y objetiva

Las Juntas Distritales hacen una evaluación objetiva, integrando un listado de ciudadanas y ciudadanos que cumplen con los requisitos de ley.

5. Segunda insaculación

En abril los Consejos Distritales insacularán a las y los funcionarios que integrarán las casillas.

⁴⁷ LGIPE, artículo 228.1.

⁴⁸ LGIPE, artículo 254.

6. Designación de funcionarios

Las Juntas Distritales integran las casillas con las y los ciudadanos insaculados a partir de la letra sorteada y con base en la escolaridad.

7. Segunda etapa de capacitación

De abril a la primera semana de junio las y los CAE entregan los nombramientos a las y los funcionarios designados y los capacitan respecto de las actividades que desempeñarán en la Jornada Electoral.

Durante la integración de las Mesas Directivas de Casilla se implementa el Protocolo de discapacidad, ⁴⁹ a efecto de crear condiciones que permitan a las personas con discapacidad participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación.

VI. Ubicación de las casillas. La casilla electoral es el lugar a donde la ciudadanía acude a ejercer su derecho al voto. Existen diferentes tipos de casillas, y en una misma sección electoral se pueden encontrar varias, que se clasifican de la forma siguiente:

Básica	Se instala en cada sección electoral para recibir la votación de hasta 750 electores/as.	CASILLA BÁSICA
Contigua	Se instala cuando una sección electoral tiene más de 750 electores/as. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla.	AND IN RECORDANT AND
Extraordinaria	Se instala cuando las condiciones de vías de comunicación, geográficas o socioculturales de una sección electoral son de difícil acceso a las y los electores que habitan en ella.	
Especial	Se instala para recibir los votos de las y los electores en tránsito, es decir, que el día de la Jornada Electoral están fuera de la sección o del distrito electoral o del municipio que corresponde a su domicilio.	CASILA ESPECIA SOLO MAT 1000 BOLETAS COMPRESSION OF THE SPECIA COMPRES

⁴⁹ Acuerdo INE/CG161/2017, por el que se aprueba el *Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla*, 10 de mayo de 2017.

27

Las casillas deben instalarse en lugares de fácil y libre acceso como escuelas, oficinas, lugares públicos, domicilios particulares; en los cuales las personas con discapacidad, las adultas mayores y las mujeres embarazadas puedan transitar sencillamente y no pueden instalarse en sitios habitados por servidores/as públicos/as de confianza o por dirigentes de partidos políticos o candidatas o candidatos registrados; ni ser propiedad de estos últimos. Tampoco pueden ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, cantinas, centros de vicio o similares.

VII. Registro de representantes ante Mesas Directivas de Casilla. Las y los representantes ante la casilla son ciudadanas y ciudadanos registrados por un Partido Político o por una Candidatura Independiente en las Mesas Directivas de Casilla para vigilar, proteger, otorgar certeza y legalidad a las actividades que realizan las y los Funcionarios de la Mesa Directiva en la Casilla, cuidando los intereses del partido o candidatura que representan.

El registro de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes nacionales y locales se llevará a cabo por el INE. Los partidos políticos nacionales y locales, así como las y los candidatos independientes, podrán acreditar a una o un representante propietario y una o un suplente ante cada mesa directiva de casilla.

	Observar y vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral.
	Contribuir al buen desarrollo de sus actividades.
DERECHOS	Recibir copia legible de las actas elaboradas en la casilla.
	Presentar escritos de incidentes o de protesta.
	• Acompañar, por sus propios medios, a la o el Presidente de casilla para entregar
	el paquete electoral.
OBLIGACIONES	 Portar en un lugar visible un distintivo "pin" de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema de su partido político o del candidato o candidata independiente que representen y con la leyenda visible de "REPRESENTANTE". No asumir funciones de las y los funcionarios de casilla. No alterar el desarrollo normal de la Jornada Electoral, ni obstaculizar las actividades de las y los funcionarios de casilla. Firmar todas las actas que se levanten en la casilla (de considerarlo pertinente pueden firmar bajo protesta).
	• Firmar el acuse de recibo de las copias de las actas recibidas en casilla.

VIII. Preparación de la documentación y material electoral. La documentación electoral se refiere a todos los documentos que son utilizados el día de la Jornada Electoral por ejemplo actas, boletas y listas nominales, mientras que el material electoral lo constituyen la urna, los canceles, marcadora de credenciales y líquido indeleble, entre otros.

La boleta es aprobada por el Consejo General del IETAM, y deberá estar en los órganos distritales del IETAM, 15 días antes de la elección, en esta fase las y los observadores podrán presenciar el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

Las boletas y la demás documentación, así como los materiales electorales se entregarán a cada persona designada Presidenta de Mesa Directivas de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada Electoral y contra el recibo correspondiente.

4.2. Jornada Electoral

Esta etapa inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla. Es el día en que las y los ciudadanos votamos para elegir a las y los representantes y gobernantes. En esta ocasión será el domingo 5 de junio.

Durante la Jornada Electoral las y los ciudadanos que pueden estar en la casilla son:

- Personas Electoras: Las y los ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritos en la Lista Nominal o en la Lista Adicional, o bien, presentan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les permite votar.
- Funcionarias y funcionarios de casilla: Las y los ciudadanos doblemente sorteados y capacitados por el INE para integrar las Mesas Directivas de Casilla son quienes se encargan, entre otras actividades, de instalar la casilla, recibir la votación, contar, clasificar y registrar los votos.
- Supervisores/as Electorales (SE): Se encargan de coordinar, apoyar y verificar las actividades de los
- Capacitadores/as Asistentes Electorales (CAE), quienes a su vez se encargan de visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a las y los ciudadanos sorteados, brindar los conocimientos y habilidades a las y los funcionarios de casilla y llevar a cabo labores de asistencia electoral.

También pueden ingresar a la casilla, las y los **representantes de partidos políticos** y **de candidaturas independientes**, las y los **observadores electorales** y las **personas que acompañen** a las y los funcionarios de casilla con discapacidad o a las personas electoras que requieran apoyo para votar.

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

- 1. Preparación e instalación de la casilla.
- 2. Votación (inicio, desarrollo y cierre).
- **3.** Conteo de los votos y llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo.
- 4. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral.
- 5. Publicación de resultados y clausura de la casilla.

Momento 1. Preparación e instalación de la casilla

A las 7:30 a.m. se presentan las y los funcionarios para iniciar con la preparación e instalación de casilla.

Cuando alguna o algún funcionario de casilla no asiste el día de la Jornada Electoral, se recorre el orden para ocupar los cargos de quienes no se presentaron. Sí aún faltan integrantes, se reasignan los cargos que faltan entre las personas electoras que estén al inicio de la fila para votar, las cuales deben:

- Contar con su Credencial para Votar.
- Estar inscritos en la Lista Nominal de Electores.
- Pertenecer a la misma sección donde se encuentra instalada la casilla.

Además, no deben ser servidores/as públicos/as de confianza con mando superior y no tener ningún cargo de dirección partidista, de elección popular, o algún cargo honorífico o tradicional en la comunidad.

La casilla se debe instalar en el lugar aprobado por el Consejo Distrital del INE y solo puede cambiar su ubicación por causa justificada. Si esto sucede se deberá dejar un aviso en el lugar donde se instalaría originalmente la casilla, en el que se indique el nuevo domicilio, el cual deberá ubicarse en la misma sección, y se deberá anotar el incidente.

Durante la instalación de la casilla podrás observar los siguientes pasos:

- 1. Verificación de los nombramientos de las y los funcionarios de casilla, de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, y acreditaciones y gafetes de las y los observadores electorales.
- 2. Armado de la urna y del cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.
- 3. Colocación del cartel al exterior de la casilla.
- **4. Conteo** de las boletas sin desprenderlas de los blocs, para corroborar el número de boletas recibidas.
- 5. Llenado del apartado correspondiente del Acta de la Jornada Electoral.
- **6.** En su caso, **firma** o **sello** en la parte de atrás de las boletas, por una o un representante de partido o candidatura independiente, elegido por sorteo cuando así lo soliciten las representaciones, firmándolas por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.
- 7. Firma del apartado correspondiente del Acta.

Momento 2. Votación

Durante la votación podrás observar los siguientes pasos:

Inicio

- 1. Aviso de inicio de la votación a partir de las 8:00 a.m. La votación no podrá iniciar antes de las 8:00 a.m.
- 2. Registro de la hora de inicio de la votación en la Acta correspondiente.

Desarrollo

- **3.** Se **organiza** la fila y **verifican** que las personas cuenten con su Credencial para Votar y pertenezcan a la sección electoral. Las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas pueden entrar sin necesidad de hacer fila.
- **4.** Las y los electores **muestran** su Credencial para Votar y su dedo pulgar derecho para comprobar que no han votado. Pueden presentarse personas electoras con una resolución del TEPJF, que les autoriza a votar sin credencial; en este caso, además de la resolución deben mostrar una credencial con fotografía.

- **5.** Se **revisa** que el nombre de la o el elector aparezca en la Lista Nominal o, en su caso, en la Lista Adicional.
- **6.** Si la o el elector aparece en la Lista Nominal o en la Adicional, se le **entrega** la boleta a la persona electora.
- 7. Se marca con el sello "VOTÓ 2022" en la Lista Nominal de Electores, o en la Adicional.
- **8.** La o el elector **marca** su boleta en libertad y en secreto, después la dobla y la deposita en la urna correspondiente.
- **9.** Se **entinta** con el líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la o el elector y se **marca** la Credencial para Votar.

Todas las personas que presenten su Credencial para Votar y aparezcan en la Lista Nominal de Electores o en la Lista Adicional podrán ejercer su derecho al voto sin ningún tipo de discriminación por su origen étnico, discapacidad, condición social, raza, color, religión, orientación o preferencia sexual e identidad y expresión de género.

Para garantizar el voto sin discriminación se implementarán las medidas de inclusión descritas en el Capítulo 5. Medidas de inclusión durante el Proceso Electoral de esta Guía.

En el siguiente cuadro te decimos dónde vota cada uno de los actores que participan en la Jornada Electoral:

PERSONAS	¿DÓNDE VOTAN?
Funcionarios y funcionarias de casilla	Si su nombre aparece en la Lista Nominal o Adicional de la casilla en la que son funcionarios/as, votan ahí; de no ser así, tienen que acudir a votar en la casilla que les corresponde.
Representantes de partido político y de candidatura independiente ante la casilla	Quienes aparecen en la "Relación de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes <u>ante mesa directiva de casilla</u> " pueden votar en la casilla por los cargos que en esta se señalen.
Representantes generales de Partido Político y de Candidatura Independiente. Observadores y observadoras electorales. Acompañantes de la o el funcionario de casilla y/o de la o el elector con discapacidad.	Cuando su nombre aparece en la Lista Nominal votan ahí; de no ser así, deben votar en la casilla que corresponde a su domicilio de acuerdo con los datos de su Credencial para Votar o en una casilla especial.

La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor⁵⁰, por ejemplo, porque:

- Se altere el orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de la ciudadanía.
- Existan fenómenos naturales o climatológicos adversos.

Si esto sucede, se avisa inmediatamente a la o el CAE y se anota en la hoja de incidentes.

= (

⁵⁰ LGIPE, artículo 277.2.

La o el **Presidente** es la **máxima autoridad** en la Mesa Directiva de Casilla y en todo momento, le corresponde mantener el orden e incluso para ello puede solicitar el auxilio de corporaciones o fuerzas de seguridad pública y, en su caso, puede ordenar el retiro de quienes:

- Provoquen desorden en la casilla.
- Pretendan atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentren en la casilla.
- Impidan la libertad del voto.
- Violen el secreto del voto.

Cierre

El cierre de la votación es a las 6:00 p.m., sin embargo, se podrá cerrar antes si toda la ciudadanía que aparece inscrita en la Lista Nominal ya votó, o después si hay personas formadas que llegaron a las 6:00 p.m. o antes

Durante el cierre de la votación podrás observar:

- **10. Declaración** del cierre de la votación.
- **11. Registro** de la hora en que se cerró la votación.
- 12. Firma del Acta en el apartado respectivo.

Votación en las casillas especiales

En las casillas especiales se reciben los votos de las y los ciudadanos que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio. Cada casilla especial contará con el número de boletas que apruebe el Consejo General del INE, más las necesarias para que voten las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes ante la Mesa Directiva de Casilla.

Las actividades que realizan las y los funcionarios son prácticamente las mismas que se han descrito, sólo que, a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores impresa, ya que ésta se encuentra contenida en el Sistema Informático, y el Acta correspondiente se va llenando con los datos de las y los electores que acuden a votar a la casilla especial.

En cada una de las casillas especiales se cuenta con un equipo de cómputo y con dos personas que lo operan, quienes en ningún momento realizan las actividades de las y los funcionarios de casilla.

De acuerdo con el cargo por el que tiene derecho a votar la persona electora, la o el Presidente le entrega la boleta.

Si la o el elector se encuentra		Puede votar por
Fuera de su:	Pero dentro de su:	Gubernatura
Sección	Distrito y Municipio	Sí
Sección y Distrito	Municipio	Sí
Sección y Municipio	Distrito	Sí
Distrito y Municipio	Entidad	Sí
Entidad		No

Momento 3. Conteo de los votos y llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo

Las y los Observadores Electorales y las Representaciones de los Partidos Políticos o de Candidaturas Independientes pueden estar presentes durante estas actividades, pero **SIN intervenir ni obstaculizar** las actividades de las y los Funcionarios de Casilla.

Durante el escrutinio y cómputo podrás observar los siguientes pasos:

- 1. Se cancelan todas las boletas que no se usaron, sin desprenderlas de los blocs, con dos rayas diagonales hechas con pluma de tinta negra, las cuenta dos veces y anota la cantidad en el documento destinado para realizar las operaciones.
- 2. Se cuenta dos veces en la Lista Nominal y, en su caso, en la Lista Adicional las marcas "VOTÓ 2022", así como en la Relación de las representaciones ante la Mesa Directiva de Casilla y se registran en el documento para realizar operaciones.
- 3. Se abre la urna de gubernatura, se extraen los votos y se muestra que quedó vacía.
- 4. Se clasifican los votos agrupándolos de la siguiente forma:

Votos para cada partido político

Cuando la o el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de partido político.



Votos para candidato/a de coalición

Cuando la o elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos, es decir, cuando aparezca el mismo nombre de la o el candidato en dos o más recuadros.



Votos para candidatura independiente

Cuando la o el elector marcó en la boleta sólo un recuadro con el nombre de la o el candidato independiente. En la boleta aparecerá el nombre completo de la o el candidato.



Votos para candidatura común

Cuando la o el elector marcó en la boleta el emblema conjunto en un mismo espacio, de dos o más partidos que suscribieron un convenio para postular una sola candidata o candidato.



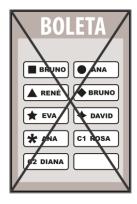
Votos para candidaturas no registradas

Cuando en el recuadro correspondiente a candidaturas no registradas, la o el elector escribió algún nombre con al menos un apellido.



Votos nulos

Cuando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición o candidatura común, marcó toda la boleta o depositó la boleta en blanco, es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.



Solo las y los Funcionarios de Casilla deciden si los votos son nulos; la máxima autoridad en la casilla es la o el Presidente de la Mesa Directiva.

- **5.** Se **cuentan** los votos ya clasificados y se **registran** en el documento para realizar las operaciones.
- **6.** Se **revisan** las cantidades asentadas y se **copian** los datos al Acta de Escrutinio y Cómputo.
- 7. Se firma el Acta en el apartado correspondiente.
- 8. De ser el caso, se **anotan** los incidentes.
- 9. Se entrega a las representaciones copia de la documentación y se les solicita que firmen.

Durante el escrutinio y cómputo las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes **pueden presentar escritos de protesta,** los cuales deberán serán admitidos y resguardados.

Momento 4. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral

En esta etapa se guardan la documentación de manera ordenada, en las bolsas o sobres correspondientes, que después se introducirán en el paquete electoral. Para facilitar esta labor en el exterior de cada bolsa o sobre se indica qué documentación se debe guardar.

Momento 5. Publicación de resultados y clausura de la casilla

Para realizar la publicación de los resultados y la clausura de la casilla las y los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla realizan los siguientes pasos:

- 1. Se **llena** el cartel con los resultados y se **coloca** en un lugar visible en el exterior de la casilla.
- 2. Se **registra** la hora en la que se clausura la casilla y el cargo de la persona encargada de entregar el paquete electoral.
- **3. Firman** el cartel de resultados la o el Presidente de la casilla, las y los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que se encuentren presentes.
- 4. Se verifica la correcta integración del paquete electoral.
- 5. Se sella el paquete electoral con cinta adhesiva, se firma en el exterior.
- **6.** La o el **Presidente** bajo su responsabilidad hará llegar el paquete electoral, a los órganos electorales competentes, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los consejos distritales del INE.

4.3. Resultados y declaraciones de validez de la elección

Se inicia con la remisión de los paquetes electorales, documentación y expedientes electorales a los consejos distritales del IETAM y concluye con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Las actividades que el IETAM realiza en esta etapa están orientadas a dar a conocer con certeza, transparencia y con la mayor rapidez posible los resultados obtenidos en la elección, por lo que se llevan a cabo las acciones siguientes:

4.3.1. Resultados Preliminares

Conteo rápido

Es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección. El conteo rápido se elabora a partir de una muestra probabilística de los resultados de actas en las que se registra lo ocurrido durante el escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente. Las conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El Consejo General del IETAM determinará la viabilidad de realizar conteos rápidos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y bajo los criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Programa de Resultados Electorales Preliminares

Es un mecanismo para informar oportunamente los resultados preliminares y no definitivos de la elección, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas en las que se registran los pormenores del escrutinio y cómputo de las casillas. Generalmente la primera copia se destina al Programa de Resultados Preliminares (PREP).

Las unidades básicas de la operación del PREP, son los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) que funcionan como centros oficiales de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, y los Centros de Captura y Verificación de datos (CCV) en los que se realizan actividades de captura, verificación y transmisión de datos e imágenes complementando las actividades de los CATD y se pueden ubicar preferentemente en las principales ciudades del estado en sedes alternas a los Consejos Electorales del IETAM.

La publicación de los resultados electorales preliminares podrá iniciar entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de Tamaulipas, quedando prohibido publicar por cualquier otro medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

Información Preliminar de Resultados

Los consejos distritales del IETAM, en sesión permanente llevan a cabo actividades para proporcionar información preliminar de los resultados:

- **1.** En los consejos distritales se **reciben** los paquetes electorales en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
- 2. Se saca la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla, de la bolsa que está en el exterior del paquete electoral
- **3.** Se **leen** en voz alta los resultados de la votación consignados en las copias de las actas y se **captura** la información.
- 4. Se suman los resultados de todas las casillas a través de un sistema informático.
- **5.** Al terminar, se **fija** en el exterior de la sede distrital del consejo los resultados preliminares de la elección de Gubernatura, y se **informa** al Consejo General del IETAM.
- **6.** Los paquetes electorales se **guardan** en la bodega electoral del consejo distrital.
- 7. Se **levanta** el Acta circunstanciada, se **registra** el número de paquetes recibidos que cumplen con los requisitos de ley y aquellos que muestran alteraciones, o en los que la copia del acta de escrutinio y cómputo no aparece por fuera del paquete electoral.

Es importante señalar que los accesos al lugar en que se guardan los paquetes electorales se sellan en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes presentes.

4.3.2. Cómputos Electorales

Los cómputos consisten en sumar los resultados anotados en cada Acta de escrutinio y cómputo de la casilla y, en su caso, en el recuento de votos de algunas casillas o de todas cuando existan los supuestos que la ley contempla para ello.

Los órganos facultados para llevar a cabo los cómputos son:

Elección	Órganos facultados	Fecha y hora de la sesión de cómputo
Gubernatura (Cómputo distrital)	Consejos Distritales del IETAM	Miércoles 8 de junio de 2022 08:00 hrs. ⁵¹
Gubernatura (Cómputo estatal)	Consejo General del IETAM	Sábado 11 de junio de 2022 ⁵²

Cómputos distritales

Para realizar los cómputos se siguen los pasos que a continuación se mencionan:

г.

⁵¹ LEET, artículo 281, fracción I.

⁵² LEET, artículo 285, fracción I.

1. Actos previos.

Son los actos de preparación para la sesión especial de cómputo;

- a) Entrega de los paquetes que hacen las y los funcionarios de casilla al consejo distrital.
- b) **Extracción** de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del consejo distrital.
- c) Identificación de aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.
- d) Convocar a la reunión de trabajo y sesión extraordinaria.

TIPOS	DESCRIPCIÓN	CAUSALES
Recuento parcial ⁵³	Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el Pleno del órgano facultado o por los Grupos de Trabajo.	 Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, candidata o candidato independiente. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
Recuento total ⁵⁴	Procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales relativos a la elección de gubernatura, con el objeto de realizar el escrutinio y cómputo de los votos en ellos contenidos y la elaboración de las respectivas actas.	 Cuando el número de votos sea mayor a la diferencia entre los candidatos o candidatas ubicadas en el primero y segundo lugar de votación. Para lo cual deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre la candidata o candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual, en cualquiera de los escenarios de recuento parcial de inicio e, incluso, sin recuento. En este supuesto, el recuento procede sin que medie petición de parte.

2. Reunión de trabajo

El martes 07 de junio de 2022, se llevará a cabo la reunión de trabajo. La o el Presidente del Consejo Distrital se asegura de que para esta reunión todas y todos los integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de todas las casillas del distrito.

⁵³ LEET, artículo 291.

⁵⁴ LEET, artículo 292.

Se presenta el análisis preliminar respectivo, en el cual se señala la clasificación de los paquetes a recuento. También se establecen los criterios de calificación de los votos reservados.

3. Sesión extraordinaria

Inmediatamente que se concluye la reunión de trabajo se da inicio la sesión extraordinaria en donde se presenta el informe para llevar a cabo el cómputo sobre el estado que guardan las actas que son susceptibles de ser recontadas y se aprueba el número de casillas que serán objeto de recuento, la sede y logística del cómputo, así como el procedimiento de acreditación de las representaciones y el personal que apoyará en el desarrollo del recuento.

4. Sesión de Cómputo

El día 8 de junio de 2022, los Consejos Distritales celebrarán la Sesión de Cómputo Distrital de la elección de Gubernatura.

Para llevar a cabo el cómputo, se pueden presentar cuatro escenarios:

Cómputo con recuento total al inicio	Si el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos o candidatas ubicadas en el primero y segundo lugar de votación.
Cómputo de 0 a 20 casillas en el Pleno del Consejo Distrital	Si a juicio de alguna persona integrante del Consejo Distrital el acta presenta alguna causal de ley para el recuento, se abrirán dos rondas de intervención y se tomará la votación correspondiente.
Cómputo en paralelo, más de 20 paquetes	Cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital y recuento parcial en grupos de trabajo.
Cómputo con recuento total al final	Si una vez concluido el cómputo con recuento parcial se presenta que la diferencia en la votación entre las candidaturas en 1° y 2° lugar es igual o menor a 1% se realiza el recuento total en pleno y en grupos de trabajo.
	Si el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos o candidatas ubicadas en el primero y segundo lugar de votación.

El Consejo General sesionará el día sabádo 11 de junio de 2022 para realizar el cómputo estatal de la elección de la Gubernatura, emitir la declaratoria de validez y expedir la constancia de mayoría respectiva al candidato o candidata que la hubiere obtenido.

5. Resultados y declaración de validez de la elección de Gobernadora o Gobernador electo

Se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Tribunal, el dictamen que contenga el cómputo final y la declaración de validez de la elección de Gubernatura.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

5. Medidas de inclusión aplicables en el Proceso Electoral.

En el desarrollo de tus actividades como observadora u observador electoral debes tener en cuenta que el INE promueve los derechos humanos en materia político-electoral y garantiza su ejercicio en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación, ya sea por identidad de género, orientación sexual, expresión de género, apariencia, edad, cualquier tipo de discapacidad, origen étnico, situación migratoria o por cualquier otra condición.

Por ello, el INE ha adoptado:

- El Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla (Protocolo de discapacidad).
- El Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana (Protocolo trans).
- Las Medidas para garantizar el voto de las personas con discapacidad.

5.1. Protocolo de discapacidad

El Protocolo de discapacidad tiene como propósito crear condiciones que permitan que las personas con discapacidad (PCD) que así lo deseen, puedan participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación.

Los distintos tipos de discapacidad se encuentran clasificados de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Discapacidad y en el Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, siendo los siguientes:

Discapacidad Física o Motriz	Discapacidad Mental o Psicosocial	Discapacidad Intelectual	Discapacidad Sensorial
Aquella que dificulta o imposibilita la movilidad funcional de algunas partes del cuerpo, así como la coordinación de movimientos y la manipulación de objetos.	Se refleja en un trastorno del comportamiento y limitaciones en las habilidades de socialización e interrelación.	Implica limitación de la función cerebral que afecta las habilidades prácticas, sociales y cognitivas, incluyendo problemas de comprensión y de comunicación.	Afecta a los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como a las funciones asociadas a cada uno de ellos.

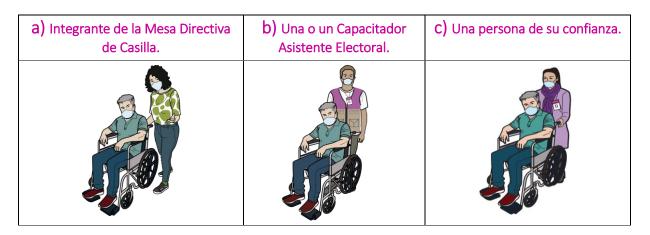
Medidas para la igualdad en la integración de Mesas Directivas de Casilla

El Protocolo de discapacidad contempla las siguientes medidas:

- 1. **Informar** a la ciudadanía sorteada sobre los derechos políticos-electorales de las personas con discapacidad y la implementación del Protocolo de discapacidad.
- 2. **Difundir** y **sensibilizar** a las y los funcionarios de casilla sobre la inclusión de las personas con discapacidad.
- 3. **Facilitar** apoyos técnicos y materiales específicos, y/o adecuaciones a los procedimientos de capacitación a las personas con discapacidad que así lo soliciten.
- 4. **Dar** un trato igualitario a toda la ciudadanía y aplicar medidas diferenciadas en los casos de personas con discapacidad que así lo requieran.
- 5. **Brindar** acompañamiento a las personas con discapacidad que se desempeñarán como funcionarias de casilla.

Acompañamiento a la persona con discapacidad

La persona con discapacidad que así lo requiera y cuando lo manifieste de manera expresa, podrá ser acompañada, pudiendo elegir entre las siguientes opciones:



En el caso de que quien brinde el acompañamiento sea una persona de su confianza, deberá cumplir con los mismos requisitos para ser FMDC y estar autorizada mediante Acuerdo del Consejo Distrital del INE.

5.2. Protocolo trans

El Protocolo trans⁵⁵ tiene como finalidad garantizar el ejercicio del derecho al voto, libre y secreto de las personas trans, término que incluye a las personas travestis, transgénero y transexuales. Para lo cual prevé la implementación de acciones en dos fases; en la capacitación electoral a las y los funcionarios de casilla y medidas para la igualdad durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

⁵⁵ Acuerdo INE/CG626/2017 del Consejo General del INE por el que se aprueba el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, 22 de diciembre de 2017.

> FASE 1. ACCIONES EN LA CAPACITACIÓN ELECTORAL

Son acciones previas encaminadas a Integrar el Protocolo trans a los programas de capacitación de las y los Supervisores Electorales, Capacitadores/as Asistentes Electorales, observadores/as electorales y funcionarios/as de casilla, a través de:

- a) Incorporar medidas de inclusión en los materiales didácticos.
- b) Realizar simulacros y prácticas con supuestos en los que participen personas trans.
- c) **Promover** la participación de las personas trans como SE, CAE, FMDC y observadores/as electorales.
- d) **Difundir** en los medios de comunicación las medidas establecidas en el Protocolo trans.

Para informar sobre la emisión del voto sin discriminación se incluye en el paquete electoral para colocarse en la casilla un Cartel ¿Quiénes pueden votar? y también se incluye el Tríptico para las y los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla que contiene las medidas que las y los funcionaros implementarán durante la Jornada Electoral.

FASE 2. MEDIDAS DE IGUALDAD DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Son medidas que se llevan a cabo durante la Jornada Electoral dirigidas a:

- 1. **Permitir** emitir el ejercicio del voto a todas las personas trans que cumplan con los requisitos legales, aunque su expresión de género (la apariencia de hombre o mujer) no coincida con la fotografía, el nombre o el sexo asentado en la Credencial.
- 2. **Otorgar** un trato igual y digno a todas las personas sin distinción.
- 3. **Dirigirse** a todas las personas electoras por sus apellidos.
- 4. **Abstenerse** de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de una persona.

5.3. Medidas para garantizar el voto de las personas con discapacidad o que requieran apoyo especial

Estas medidas buscan eliminar las prácticas de exclusión y lograr que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos político-electorales en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación.

Personas con discapacidad o que requieran	Podrán votar sin hacer fila, para lo cual deberán
apoyo especial (personas adultas mayores,	mostrar su Credencial para votar y estar en la Lista
mujeres embarazadas y personas con	Nominal.
niños/as en brazos)	
	Podrán solicitar que les acompañe una persona de su
Personas con bastón o andadera	confianza o una o un funcionario de casilla para que le
	sostenga el cancel mientras vota.
	Podrán utilizar la mampara especial que se coloca sobre
Personas en silla de ruedas o de talla baja	la mesa.
Personas con discapacidad visual	Podrán transitar libremente dentro de la casilla.
acompañadas por un perro-guía	
	Podrán utilizar la plantilla braille o si lo prefieren puede
Persona con discapacidad visual	votar con la ayuda de una persona de su confianza.

Personas con discapacidad visible o no visible
y personas electoras que no sepan leer

Podrán solicitar por sí mismas o por medio de alguien más, el apoyo de una persona de su confianza o de una o un funcionario de casilla para emitir su voto.

Cuando las personas con discapacidad que acuden a votar requieren acompañamiento pueden presentarse dos casos: 56

1. La o el elector indica que tiene una discapacidad y solicita que se le apoye para emitir su voto:	Se le entrega la boleta y se le permite contar con el apoyo de una persona de su confianza o de una o un funcionario de casilla para emitir su voto de manera libre y secreta.
2. La o el elector que acude con una o un acompañante quien expresa la necesidad de la o el elector de recibir apoyo para emitir su voto:	Se busca que de alguna manera la persona electora manifieste que sí está de acuerdo en recibir el apoyo.

⁵⁶ A las personas que requieran del apoyo, únicamente se les permitirá ingresar con una sola persona, esto para no entorpecer la votación.

6. Medios de impugnación

Los medios de impugnación son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer las y los ciudadanos, los partidos políticos y las candidaturas independientes en contra de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, cuando estos actos, a criterio de quienes se inconforman, presentan deficiencias o errores.

Los medios de impugnación sirven para modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas jurídicas.

6.1. Sistema local de medios de impugnación en materia electoral.

Los medios locales de impugnación que tienen por objeto resolver las controversias que surjan respecto de la elección de Gubernatura, se encuentran regulados en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y se resuelven ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral local en la entidad de Tamaulipas se integra por:

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	INTERPUESTO POR	RESUELVE
Recurso de Apelación ⁵⁷	Partidos políticos, ciudadanía y organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos	TRIELTAM
Recurso de Defensa de Derechos Político - Electorales del Ciudadano ⁵⁸	Ciudadano/a	TRIELTAM
Recurso de Inconformidad ⁵⁹	Partidos políticos	TRIELTAM
El juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores o entre el Tribunal y los suyos ⁶⁰	Servidores públicos del IETAM o TRIELTAM	TRIELTAM

6.2. Causales de nulidad de la Elección Local

Al hablar de nulidad en materia electoral nos referimos a la sanción derivada de la violación a la legislación en materia electoral, teniendo distintas consecuencias jurídicas por lo que, atendiendo a estos efectos, **la nulidad** puede darse en dos niveles:

- 1. De la votación recibida en las casillas.
- 2. De la elección.

Estos tipos de nulidades tienen efectos distintos:

⁵⁷ Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas (LMIET), artículo 61.

⁵⁸ LMIET, artículo 64.

⁵⁹ LMIET, artículo 66.

⁶⁰ LMIET, artículo 86.

Nulidad de la votación recibida en la casilla	Nulidad de una elección
La votación de la casilla anulada no será	Implica que ésta pierde validez y tendrá que
tomada en cuenta para el cómputo final de los	reponerse con la celebración de una elección
votos.	extraordinaria.

Causales de nulidad de la votación.

Las causales de nulidad que aplican a la votación recibida en la casilla tienen que ver con el incumplimiento de los procedimientos establecidos en la legislación para su instalación, la recepción de la votación, el cómputo de los votos y el traslado de los paquetes electorales. Al declararse la nulidad de la votación emitida en una casilla, estos votos se descontarán del cómputo final de la elección, sin que implique la necesidad de realizar elección extraordinaria.

Las causales de nulidad de la votación recibida en las casillas a nivel local se establecen en el artículo 83 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y son las siguientes:

- I. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo correspondiente;
- II. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- III. Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código;
- IV. Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código;
- V. Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes, o haberlos expulsado sin causa justificada;
- VI. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- VII. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación;
- VIII. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- IX. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- X. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a los consejos distritales o municipales electorales, fuera de los plazos señalados por el Código; y
- XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Causales de nulidad de la elección

Son las irregularidades que se han presentado durante cualquiera de las etapas del proceso electoral y que constituyen violaciones a alguno de los principios constitucionales. Para la anulación de la elección se requiere acreditar alguna de las causales establecidas en la ley, pues la nulidad de la elección es una medida extrema, para salvaguardar la legalidad y certeza de los resultados electorales.

Las causales de nulidad de la elección de Gubernatura se establecen en el artículo 84 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y son las siguientes:

- I. Las causas de nulidad a que se refiere el artículo anterior se declaren existentes en un 20% de las casillas electorales, en el ámbito de la demarcación correspondiente;
- II. No se instale el 20% de las casillas en la demarcación correspondiente, y consecuentemente la votación no haya sido recibida;
- III. Los candidatos electos por mayoría, no reúnan los requisitos de elegibilidad a que se refiere la ley; y
- IV. Más de la mitad de los integrantes de una planilla electa de ayuntamientos, sean declarados inelegibles.

7. Delitos Electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género

7.1. Delitos Electorales

Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible, además están descritas y sancionadas por la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

La compra y coacción del voto son conductas prohibidas por la legislación en la materia, en el artículo 7, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y tipificadas en el Título Segundo de la LGMDE.

COMPRA DEL VOTO	COACCIÓN DEL VOTO
El desvío de recursos públicos por parte de	Se da cuando una persona, grupo o institución
autoridades gubernamentales o partidos	ejerce presiones de cualquier tipo sobre una o
políticos para pagar la orientación del voto.	un ciudadano o grupo de ciudadanos para
Se requiere de la voluntad ciudadana para	limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea
intercambiar su voto en busca de un beneficio	por amenazas, represalias o imposiciones de
personal e inmediato, por ejemplo, dinero,	carácter laboral o asistencial.
dádivas o bienes en especie.	

A continuación, se mencionan algunas otras conductas tipificadas como delitos electorales que es importante que identifiques:

	1. Modificar los datos de la Credencial para Votar.
	2. Utilizar bienes o servicios públicos en campaña.
	3. Condicionar el acceso a programas sociales por el voto.
	4. Impedir el acceso a las casillas e intimidar durante la Jornada Electoral.
	5. Destruir o dañar material o documentación electoral (urnas, boletas,
	paquetes, actas).
DELITOS	6. Rebasar los montos legales o utilizar dinero ilegal en campaña.
	7. Publicar encuestas fuera de los tiempos establecidos.
ELECTORALES	8. No cumplir con obligaciones en rendición de cuentas.
	9. Inducir al voto siendo líder de culto.
	10. Hacer publicidad o propaganda el día de la Jornada Electoral.
	11. Votar sin Credencial de elector o sentencia del TEPJF.
	12. Votar más de una vez en una misma elección.
	13. Votar con una Credencial que no sea propia.
	14. Impedir el desarrollo normal de la Jornada Electoral.

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas que, teniendo la calidad de mexicanas, estén en capacidad de ejercer sus derechos político-electorales, y a las y los extranjeros que violen las disposiciones constitucionales.

Por lo que cualquier persona que incurra en alguna o varias de estas conductas estaría cometiendo un delito electoral, además existen tipos penales que se han reservado para personas que, tienen una calidad especial, por lo que la sanción a quienes realicen alguna de las conductas antes enlistadas dependerá del delito cometido, entre ellas se encuentra:

Servidores/as públicos/as			
Funcionarios/as electorales			
Funcionarios/as partidistas			
Precandidatos/as, candidatos/as y organizadores/as de			
campañas			
Candidatos/as electos/as			
Fedatarios/as públicos/as			
Ministros/as de culto religioso			
Ciudadanos/as			

A aquella persona que incurra o cometa algún delito electoral se le impondrán sanciones como:

* La pérdida del derecho al	* La suspensión de sus	* Multa y privación de la
voto activo y pasivo.	derechos políticos.	libertad.

Tratándose de servidores/as públicos/as que cometan delitos electorales, se les impondrá, además de la sanción correspondiente la inhabilitación (de dos a seis años) para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, la destitución del cargo.⁶¹

La denuncia

La denuncia es una herramienta que tiene la ciudadanía para manifestar ante el Ministerio Público o la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales los hechos de los que fue sujeta, o en su caso, que observó.

En la denuncia se debe incluir una relación de hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, con al menos los siguientes requisitos:

Los nombres de las personas que intervinieron (la o el denunciante, la víctima, las y los testigos y la o el inculpado), los domicilios o lugares donde estas personas puedan ser localizadas, las circunstancias de lugar, tiempo, modo (forma de realización), así como todas las pruebas que pudieran allegarse: fotografías, videos, audios, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

-

⁶¹ Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), artículo 5.

Autoridades ante las que se presenta la denuncia por un delito electoral

* Ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o ante las *Agencias del Ministerio Público Federal* que dependen de la Fiscalía General de la República.

FEDETEL: 800 833 72 33 www.fedenet.org.mx

* Ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas o ante las Agencias del Ministerio Público Local que dependen de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Tel: 800 633 33 33

https://www.fgjtam.gob.mx

Coordinación entre la autoridad electoral federal y las de las entidades federativas, en materia de delitos electorales. ⁶²

Las diversas conductas delictivas en materia electoral son las contempladas en los respectivos códigos penales de las entidades federativas, así como las disposiciones de la LGMDE y de la propia CPEUM. Para diferenciar cuándo se trata de un delito de competencia federal o estatal, se puede tomar en cuenta lo siguiente:

Es un delito electoral federal	Cuando se	* En un Proceso Electoral Federal o Concurrente. * Por o en contra de algún/a servidor/a público/a federal. * En el extranjero, cuando produzca o se pretenda que tenga efectos en el territorio nacional. * Cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún Proceso Electoral Local. * Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales.
Es un delito electoral local	comete	* En un Proceso Electoral Local. * Por o en contra de algún/a servidor/a público/a local. * En una de las 32 entidades federativas, siempre y cuando se produzca o se pretenda que se produzca dentro de sus límites de entidad federativa. * Cuando el IETAM ejerza su facultad en el proceso electoral.

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la LGMDE cuando no sean competencia de la Federación⁶³.

A través de FEDETEL (800 833 72 33) y FEDENET (www.fedenet.org.mx), así como por medio de una denuncia directa, las personas pueden denunciar casos de violencia política de género las 24 horas del día los 365 días del año y ser atendidas por personal debidamente capacitado.

⁶² LGMDE, artículo 21.

⁶³ LGMDE, artículo 22.

7.2. Violencia política contra las mujeres en razón de género

La clasificación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres atiende al ámbito donde se comete la misma, esta puede ser: familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional, política o feminicida.

Violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, como lo son los siguientes:

- La libertad de organización.
- El acceso a prerrogativas cuando son precandidatas o candidatas a un cargo de elección popular.
- El libre y pleno ejercicio de sus funciones o atribuciones si tienen algún cargo público.
- La toma de decisiones.
- El ejercicio del voto, entre otros derechos.

Elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

- 1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.
- 2. Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.
- 3. Cuando la acción y omisión afecta a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

Algunas formas de este tipo de violencia son:

- Poner obstáculos a la campaña política de una candidata.
- No darle la información necesaria para que participe en la contienda.
- No dejarle tomar el cargo si gana la elección.
- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género.
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, para desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores/as para inducir en su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
- Restringir sus derechos políticos con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios violatorios de los derechos humanos.
- No permitir su participación como Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla o asignarles una función menor de aquella para la que fueron designadas.
- Coaccionar el voto de las mujeres hacia algún partido o candidatura en particular.

Este tipo de violencia la puede ejercer cualquier persona, desde colegas de trabajo, familiares, militantes, dirigentes, candidatas o candidatos de partidos políticos, hasta superiores jerárquicos y medios de comunicación.

En México, el 13 de abril de 2020, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que involucran a varias autoridades, como el INE, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales federal y estales, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, y las autoridades encargadas de sancionar los delitos electorales en los 32 estados del país.

Estas reformas presentes en las leyes electorales, administrativas y penales consideran desde infracciones electorales, hasta faltas administrativas graves y delitos electorales e incluyen sanciones que van desde:

- Disculpa y amonestación pública.
- Sanciones económicas.
- Cancelación de registros.
- Suspensión, destitución, inhabilitación del empleo, cargo o comisión.
- Suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión.
- Pena privativa de la libertad.

El artículo 20 Bis de la LGMDE, establece aquellos delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de los cuales a continuación se mencionan solo algunos ejemplos:

	Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer.	
Delitos de	Amenazar o intimidar a una mujer para inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o	
Violencia Política	designada.	
contra las mujeres	Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias	
en Razón de	a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	
Género	Limitar o negar a una mujer el otorgamiento y/o ejercicio de recursos	
Seriers	o prerrogativas, para el desempeño de sus funciones.	
	Impedir a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo.	

Instituciones a las que les corresponde prevenir y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede sancionarse a través de la configuración de diversas conductas establecidas en los ordenamientos penales, electorales y administrativos.

De acuerdo con las expresiones que adquiera la violencia y a la competencia de cada instancia, conocerán:

Instituto Nacional Electoral	Infracciones a la normativa electoral federal.	
Instituto Electoral de Tamaulipas	Infracciones a la normativa electoral local.	
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la	Incumplimiento de cualquier obligación	
Federación	electoral.	
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	Delitos electorales.	
Partidos Políticos	Cuando se trate de asuntos internos de los	
Tartiacs Fontioss	partidos políticos.	

Al **Instituto Nacional Electoral** y al **Instituto Eletoral de Tamaulipas**, en el ámbito de sus competencias les corresponde: ⁶⁴

- **Promover** la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** y al **Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas** les corresponde:

- **Resolver** los juicios para la protección de los derechos político-electorales cuando se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Juzgar con perspectiva de género y reparar el daño a las víctimas.
- Adoptar tesis jurisprudenciales que avancen en la protección de los derechos de las mujeres.

A la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales** le corresponde:

• **Promover, garantizar y proteger**, el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política de género.

Es importante que frente a cualquier conducta que pudiera constituir un delito electoral, se denuncie ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o ante la autoridad electoral local correspondiente.

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral debe hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia y resulte posible la detención del probable responsable.

Las y los observadores contribuyen a la certeza y a que todo marche conforme a derecho, lo cual implica la responsabilidad de denunciar si se presencia un delito electoral o cualquier situación que no se realice conforme a la ley.

Ayúdanos a evitar que se cometan estos actos Denuncia cualquier delito que presencies, tu aportación cuenta. No basta con observar, hay que actuar. FEDETEL: 800 833 72 33 o al

800 633 33 33

_

⁶⁴ LGAMVLV, artículo 48 Bis.

Glosario

Candidata o candidato de partido político. Es la ciudadana o el ciudadano que se registra ante el INE o el IETAM a través de un partido político para participar en la elección buscando acceder al cargo público.

Candidata o candidato independiente. Es la ciudadana o el ciudadano no afiliado a un partido político que quiere acceder a un cargo de elección popular y que habiendo cumplido los requisitos se registra ante la autoridad electoral para competir por un cargo público.

Capacitador/a - Asistente Electoral (CAE). Es la ciudadana o el ciudadano responsable, entre otras actividades, de notificar, entregar nombramientos y capacitar a las y los ciudadanos que serán Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

Casilla. Es el lugar donde ciudadanas y ciudadanos acuden a votar, ahí las y los Funcionarios que integran la Mesa Directiva de Casilla reciben, cuentan y registran los votos de las y los electores.

Elector o electora. Son ciudadanas y ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritas e inscritos en la Lista Nominal de Electores o en la lista adicional, o les fue otorgada una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y acuden a votar.

Equidad de género. Es cuando se reconoce que entre mujeres y hombres hay condiciones para garantizar que las personas de ambos géneros tendrán ejercicio de iguales derechos y oportunidades.

Jornada Electoral. Es el día en el que las y los electores votan para elegir a sus representantes y gobernantes; en este proceso electoral local será el domingo 5 de junio de 2022.

Medidas de inclusión Acciones de carácter preventivo y/o correctivo dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad.

Organismos Públicos Locales (OPL). Son los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Personas trans. Término utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género y a grupos de población específicos (travestis, transgénero y transexuales), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona.

Resolución favorable. Documento expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el cual se autoriza a la o el ciudadano a ejercer su derecho al voto, ya sea porque solicitó su Credencial para Votar al INE y el Instituto no se la entregó, o porque su nombre no aparece en la lista nominal o se le excluyó indebidamente de la misma.

Supervisor/a Electoral (SE). Es la ciudadana o el ciudadano que tiene a su cargo coordinar, apoyar y verificar las actividades realizadas por las y los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE).

Siglas y Acrónimos

CAE Capacitador o Capacitadora - Asistente Electoral
CATD Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CCV Centros de captura y verificación de datos
CPET Constitución Política del Estado de Tamaulipas

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral

FEDE Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas

FMDC Funcionario o Funcionaria de Mesa Directiva de Casilla

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas
INE Instituto Nacional Electoral
JDE Junta Distrital Ejecutiva
JLE Junta Local Ejecutiva

LEET Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

LGAMVLV Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley General en Materia de Delitos Electorales

LGPP Ley General Partidos Políticos

Lineamientos Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas

comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas

Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Operativos Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de

Tamaulipas

MR Mayoría Relativa

OPL Organismo Público Local
PCD Persona con discapacidad

PREP Programa de Resultados Electorales Preliminares

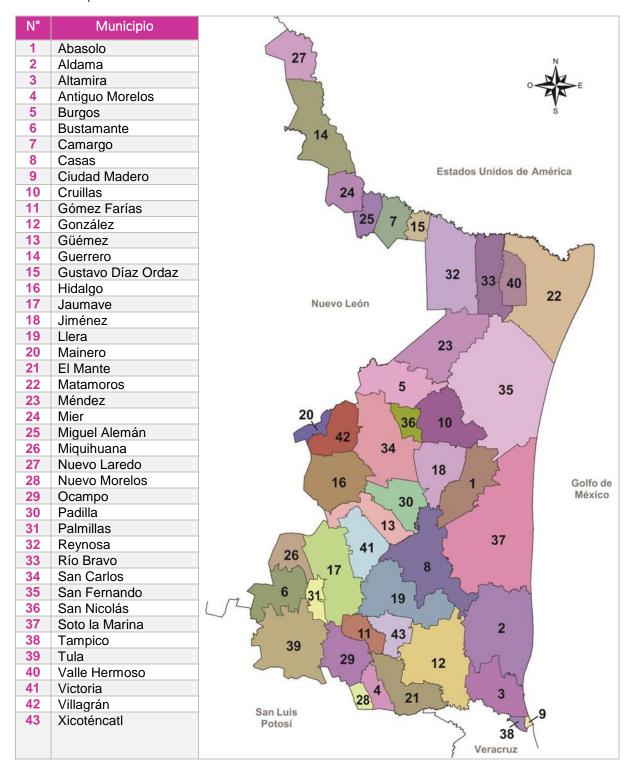
RE Reglamento de Elecciones
RP Representación Proporcional
SE Supervisor o Supervisora Electoral

TEPJF Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

TRIELTAM Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

Anexo 1. Municipios que integran el Estado de Tamaulipas

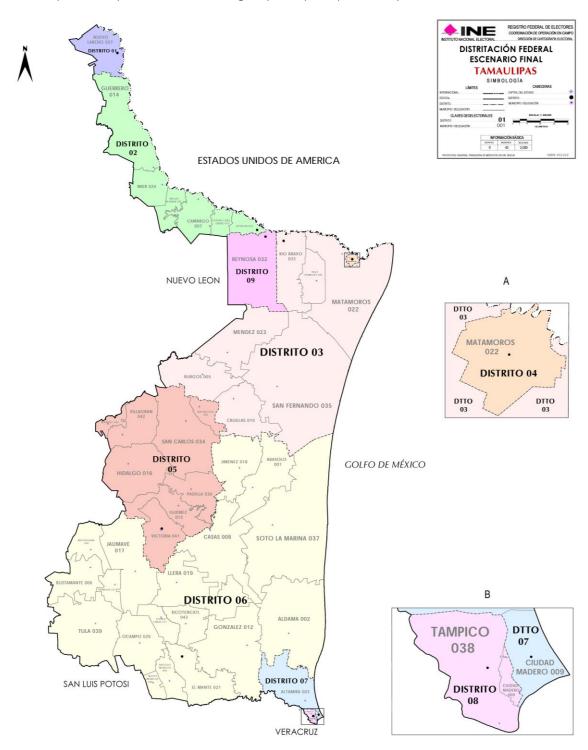
El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas.⁶⁵



⁶⁵LEET, artículo 193.

Anexo 2. Distritos Electorales Federales que integran el Estado de Tamaulipas

Es la delimitación geográfica que divide al país en 300 distritos uninominales. Cada distrito resulta de dividir la población total de acuerdo al último censo. Tamaulipas cuenta con 9 distritos, cada uno representado por una diputación federal, elegido por el principio de mayoría relativa.

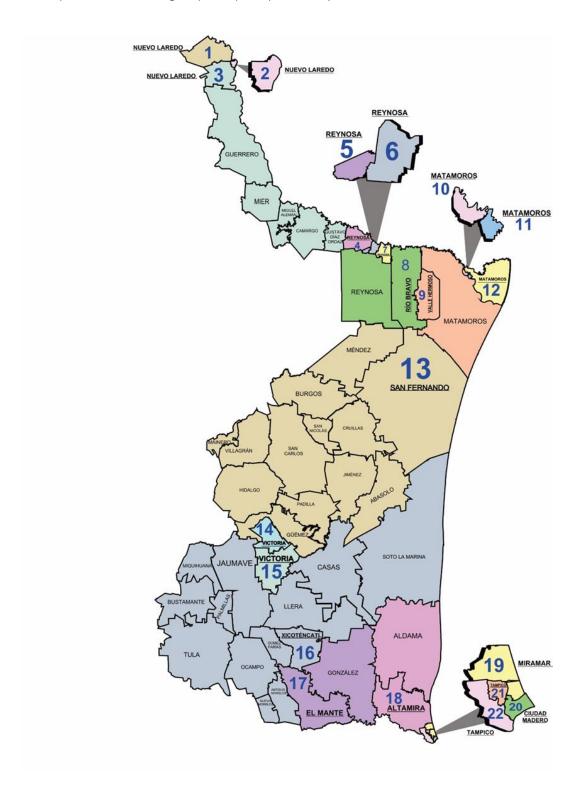


Integración de los 9 Distritos Electorales Federales

DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIO
1	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo
2	Reynosa	Camargo Guerrero Mier Miguel Alemán Gustavo Díaz Ordaz Reynosa
3	Río Bravo	Burgos Cruillas Matamoros Méndez San Fernando Valle Hermoso Río Bravo
4	H. Matamoros	Matamoros
5	Ciudad Victoria	Güémez Hidalgo Mainero Padilla San Carlos San Nicolás Villagrán Victoria
6	Ciudad Mante	Abasolo Aldama Antiguo Morelos Bustamante Casas Gómez Farías González Jaumave Jiménez Llera Miquihuana Nuevo Morelos Ocampo Palmillas Soto la Marina Tula Xicoténcatl El Mante
7	Ciudad Madero	Altamira Ciudad Madero
8	Tampico	Ciudad Madero Tampico
9	Reynosa	Reynosa

Anexo 3. Distritos Electorales Locales que integran el Estado de Tamaulipas

Es la delimitación geográfica electoral que divide al Estado en 22 distritos, cada uno representado por una Diputación Local, elegido por el principio de mayoría relativa.



Integración de los 22 Distritos Electorales Locales

Distrito	Cabecera	Municipios
1	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo
2	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo
3	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo Guerrero Mier Miguel Alemán Camargo Gustavo Díaz Ordaz
4	Reynosa	Reynosa
5	Reynosa	Reynosa
6	Reynosa	Reynosa
7	Reynosa	Reynosa
8	Río Bravo	Río Bravo Reynosa
9	Valle Hermoso	Valle Hermoso Matamoros
10	Matamoros	Matamoros
11	Matamoros	Matamoros
12	Matamoros	Matamoros
13	San Fernando	San Fernando Abasolo Burgos Cruillas Güémez Hidalgo Jiménez Mainero Méndez Padilla San Carlos San Nicolás Villagrán

Distrito	Cabecera	Municipios
14	Victoria	Victoria
15	Victoria	Victoria
16	Xicoténcatl	Xicoténcatl Antiguo Morelos Bustamante Casas Gómez Farías Jaumave Llera Miquihuana Nuevo Morelos Ocampo Palmillas Soto la Marina Tula
17	El Mante	El Mante González
18	Altamira	Altamira Aldama
19	Miramar	Ciudad Madero Altamira
20	Madero	Ciudad Madero
21	Tampico	Tampico
22	Tampico	Tampico

